



Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396/044-544832
Plaza de Armas

6

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 156A - 2017 - MDP

PAIJÁN, 09 DE JUNIO DEL 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN:

VISTO:

El Expediente N° 1646-2017-UGDAC, contenido en el Informe Legal N° 084 - 2017-AJ-MDP, y Memorándum N° 31A-2017-ALC-MDP y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo en concordancia con la Constitución Política del Estado dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción a ley;

Que, de acuerdo a la emisión del Acta de Compromiso de reubicación redactada el año 2008, esta se realizó teniendo en cuenta, en primer lugar, la condición de ser titulares del predio, el cual está denominado como servicios comunales, con un área de 6511.10 m², ubicada en el Sector Jorge Chávez, para la futura reubicación de la posesionaria (no se prevía el tiempo) señora Victoria Cabrera Muñoz, una vez que empezara la construcción del Mercado;

Que, la celebración del Acta de Compromiso, fue firmada por el Gerente Municipal Jorge Wilham Gradelly Silva, en el año 2008 y el señor Juan Bautista, sobre una parte del terreno ubicado en el sector Jorge Chávez, signado con lote N° 16, con un área de 6511.10 m², el contenido del acta hace referencia a un futuro traslado a la posesionaria Victoria Cabrera Muñoz, hacia otro lote de la Municipalidad cuando empiecen las obras del Mercado Jorge Chávez, donde la señora ejerce la posesión, y dicho traslado será en la parte posterior del predio, en el mismo sector;

Que, de la celebración del Acta de Reubicación de fecha 28 de Noviembre del 2016, se procedió a la reubicación en base al plano que proporcionó el Ing. Jaime Navarrete Castillo, encargado de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en el cual se aprecia que conjuntamente dentro de una misma manzana existía un área destinada a recreación uso público, y colindante a esta, la existencia de 05 lotes, de los cuales uno de 10 m² x 30m², haciendo un área total destinada para vivienda;

PAIJÁN EL DORADO DEL VALLE CHICAMA



Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396/044-544832
Plaza de Armas

5

Que, con la actualización de información se determinó, que el área destinada para vivienda no existía, y solamente está registrada toda el área como área de recreación uso público;

Que, los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificados por la Ley N° 28607, (Ley de Reforma Constitucional), señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipales Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;



Que, cuando se firmó el acta de compromiso a favor de la señora Victoria Cabrera Muñoz, el año 2008, la Municipalidad, no había saneado el predio según las normas establecidas en el D.S N° 130-2001-EF, siendo que el predio estaba en administración de la entidad, otorgado por COFOPRI, pero siendo el titular, la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), dicha norma prescribe en su Artículo 2. Están obligadas a realizar el saneamiento descrito en el presente Decreto Supremo, las siguientes entidades de la Administración Pública:

- a) El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados;
- b) El Poder Legislativo;
- c) El Poder Judicial;
- d) Los Gobiernos Regionales;
- e) Los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía;
- f) Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas;



Que, siendo esto así, y en atención a el Acta de Entrega de Lote, celebrada el 20 de Agosto del 2008, esta no cumple con la normativa aplicable a la transferencia de bienes de dominio público a favor de Victoria Cabrera Muñoz, dichas normas son:

Ley N° 29151.- LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES:

- a) Artículo 3°: Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenecen.



PAIJÁN EL DORADO DEL VALLE CHICAMA

257



Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396/044-544832
Plaza de Armas

Reglamento de la Ley N° 29151.- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA:

o Artículo 2°:

- Numeral 2.2., inciso a) define a los bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernamentales e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

- o Artículo 12°.- Vinculación con los Gobiernos Locales, los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP.

- o Artículo 22°.- De la obligatoriedad de los actos de registro y actualización las entidades que conforman el Sistema tienen la obligación de registrar y actualizar en el SINABIP, la información respecto de los bienes de su propiedad y de aquellos que administran. Tratándose de los actos susceptibles de inscripción en los Registros Públicos, estos deberán ser anotados preventivamente en el SINABIP, anotación que se convertirá en definitiva luego de culminada la inscripción de los Registros Públicos.

- o Artículo 23°.- Del plazo para registrar la información. Las entidades deberán registrar en el SINABIP la información de los actos vinculados sobre los bienes estatales, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la expedición de la Resolución que corresponda o de suscrito el respectivo Contrato. En el caso de bienes inscribibles en los Registros Públicos, el plazo se contará desde la inscripción registral.

- o Artículo 34°.- De la sustentación de los actos. Todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante

PAIJÁN EL DORADO DEL VALLE CHICAMA





Municipalidad Distrital de Paján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396/044-544832
Plaza de Armas

un informe técnico - legal que analice el beneficio económico y social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada, el que estará acompañado, de la solicitud del interesado y, de ser el caso, copia literal actualizada de la Partida Registral respectiva, Plano Perimétrico, de Ubicación, de Distribución, Memoria Descriptiva, así como los demás que establezca el Reglamento.

Ley N° 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades

- o Artículo 55°.- Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles.
- o Artículo 56°.- Bienes Municipales
 - Inciso I: Los bienes muebles e inmuebles de uso público destinado a servicios públicos locales.
- o Artículo 59°.- Disposición de bienes municipales
 - Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificados su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por acuerdo del consejo municipal

Por tanto, el Acta de Compromiso del 20 de agosto de 2008, es pasible de nulidad de oficio, por la causal de contravención a las leyes, pues no se ha considerado las normas sustantivas y adjetivas -pre citadas- que regulan la disposición de bienes de dominio publico; siendo que, dicha facultad de la Municipalidad Distrital de Paján, no se encuentra sujeta a plazo de prescripción, porque mediante dicha nulidad de oficio se está cautelando el interés público superior de la comunidad - COMO ES EL CARÁCTER INALIENABLE DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y LA SEGURIDAD CIUDADANA -, pues de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1200-2015-IN, emitida por el Ministerio del Interior, se ha destinado fondos ascendentes a la suma de S/. 9755,440.00, para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de los Servicios policiales de la División Policial de Paján, Distrito de Paján, Provincia Ascope, Departamento La Libertad";

Por tanto, es aplicable en el presente caso lo prescrito por el Inc. 1, del Art. 10°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, declarar la nulidad de oficio del ACTA DE COMPROMISO, celebrada por el ex Gerente Municipal, Jorge Gratelly Silva, quien carece de las facultades necesarias para la validez de dicho acto administrativo, dado que dicha prerrogativa le corresponde al Concejo Municipal, a favor de Victoria Cabrera Muñoz en fecha 20 de agosto de 2008.

PAIJÁN EL DORADO DEL VALLE CHICAMA





Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 - Telefax: 044-544396/044-544832
Plaza de Armas

Así mismo, por la máxima existente en el derecho: "lo accesorio sigue la suerte del principal" se establece que es causal de nulidad la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; asimismo el Artículo 202 inciso 3 establece el plazo de un año para declarar la nulidad de oficio, siendo que dicho actos administrativos fueron emitidos con fecha 30 de noviembre del 2016, esto es a la fecha aún no ha prescrito dicha facultad, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de la referida ACTA DE ENTREGA DE LOTE por estar incurso en el primer inciso del artículo 10°, por los argumentos y motivación del presente resolución:

Que, estando al V° B° de Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones que se le confiere al Titular del Pliego y al Art. 20°, Inc. 1) y 6) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Acta de Compromiso del 20 de Agosto de 2008, otorgado a favor de la Sra. Victoria Cabrera Muñoz, donde se le reubicaría.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Acta de Entrega de Lote de fecha 30 de noviembre del 2016, otorgado a favor de la Sra. Victoria Cabrera Muñoz, respecto al predio ubicado Manzana 10 Lote 1-A del Pueblo Joven Alto Paiján.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Procurador Público, Unidad de Control Patrimonial, Sra. Victoria Cabrera Muñoz, y demás áreas competentes de esta Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Paiján
Abog. Seg. V. H. ...
ALCALDE

PAIJÁN EL DORADO DEL VALLE CHICAMA